

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez de julio de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00597-00**

Sería del caso avocar conocimiento de la comisión de entrega de bien mueble remitida por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada, Meta, de no ser porque se advierte que debe ser direccionada a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá creados para atender diligencias de manera permanente.

Desde esa perspectiva, debe precisarse que conforme el artículo 43° literal b) del Acuerdo No. PCSJA22-12028 de diciembre 19 de 2022 y ante la creación de cuatro (4) Juzgados Civiles Municipales denominados 087, 088, 089 y 090, para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios en la ciudad de Bogotá D.C., son esos Estrados -de nivel municipal-, quienes fueron instituidos de **manera permanente** para esa única y exclusiva labor, conforme lo expresa el citado acto “*para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de Bogotá*” el que, *prima facie*, debe operar, en línea de principio, sobre las reglas de atribución de competencia también dadas a esta sede judicial en materia de comisiones, en tanto que, *stricto sensu*, comprende una regla de reparto especial a los aludidos despachos, más teniendo en consideración la carga laboral que actualmente maneja el despacho, 880 procesos civiles en trámite, y mas de 23 acciones constitucionales, aproximadamente, que demandan prioridad sobre los demás asuntos.

Es más, lo anterior lo refuerza el artículo 1 de la Ley 2030 del 27 de julio de 2020¹, que adicionó el artículo 38 del C. G. del P., precisamente para apoyar

¹ "PARÁGRAFO 1. Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía.

PARÁGRAFO 2. Cuando los alcaldes o demás autoridades sean comisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión exactamente en el mismo orden en que hayan sido recibidos para tal fin.

PARÁGRAFO 3. La subcomisión de diligencias jurisdiccionales o administrativas de los alcaldes a los inspectores de policía solamente procederá cuando existan previamente o se creen las capacidades institucionales suficientes para el desarrollo de la nueva carga laboral que la subcomisión implica."

temas como el que concita la atención, en cuanto a la comisión o subcomisión, igualmente a los **Alcaldes Locales e Inspectores de Policía**, según el caso, basado en el principio de colaboración armónica entre las ramas del poder público y del derecho al acceso a la administración de justicia para de esa manera, dotar de agilidad los procesos judiciales.

En complemento, téngase en cuenta que desde el Acuerdo PCSJA17-10832 de 2017, fue redistribuida dicha carga a las entonces sedes judiciales que crearon para el desarrollo de comisiones. Ergo, hoy en cabeza de los referidos despachos, se insiste, *“para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de Bogotá”*, conforme reciente pronunciamiento Acuerdo CSJBTA23-3 del 25 de enero de 2023, cuya nivelación corresponde a los que remitan las Alcaldías Locales. Al efecto, estipuló *“...Que una vez se encuentren en funcionamiento los Juzgados 87, 88, 89 y 90 Civiles Municipales de esta ciudad para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de Bogotá, este Consejo Seccional de la Judicatura nivelará las cargas, con la asignación del nuevo reparto que se efectuará en el primer semestre de 2023, una vez lo remitan las Alcaldías Locales...”*.

Conforme a lo anterior, la comisión se redireccionará a la Alcaldía Local de Engativá, para los fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: NO AVOCAR conocimiento de la comisión remitida por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada, Meta.-

Segundo: REDIRECCIONAR para la práctica de la diligencia acá encomendada, a la Alcaldía Local de Engativá. Ofíciase.

Por secretaría procédase de conformidad y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 77

Hoy 11 de julio de 2023

La Sra.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6829e98d4e22ff45f3a0e4ac95fa6239c006fc7f596f5c325a5a6ab1e965e55c**

Documento generado en 10/07/2023 04:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez de julio de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00629-00**

Referencia: SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA -
MECANISMO DE PAGO DIRECTO – LEY 1676 DE 2013.

Acreedor: BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8.

Garante: JEISSON STICK CALDERON GUTIERREZ C.C. 13.568.850.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el numeral 2º artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en concordancia con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el artículo 28-7 C.G.P. y el auto núm. 747 de 2018 emitido por la Corte suprema de Justicia, se adoptan las siguientes determinaciones:

Primero. DECRETAR LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA del rodante de placa **FSP-537**. Para tal fin ofíciase a la Policía Nacional, Sijín, informándole que debe ponerlo a disposición de **BANCOLOMBIA S.A., exclusivamente en alguno de los parqueaderos enunciados en el escrito genitor.** Ofíciase, indicándole, además, que **por ninguna circunstancia el rodante puede ser dejado en otra parte,** so pena de la aplicación de la sanción prevista en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, en caso de que sea llevado a un parqueadero diferente (*consistente en multa hasta por diez -10- salarios mínimos legales mensuales vigentes*).

Listado de aparcamientos donde se deberá dejar el bien:

CIUDAD	NOMBRE PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONOS
A NIVEL NACIONAL	CAPTUCOL	EN EL LUGAR QUE ESTOS DISPONGAN EN EL MOMENTO DE LA APREHENSION	350451547-3105768860-3102439215
BOGOTÁ	CAPTUCOL	CARRERA 68 H N° 78 - 64 BARRIO LAS FERIAS	350451547-3105768860-3102439215
MOSQUERA	CAPTUCOL	KILOMETRO 0,7 VIA BOGOTA MOSQUERA LOTE 2 HACIENDA PUENTE GRANDE	350451547-3105768860-3102439215
GIRON-SANTANDER	CAPTUCOL	TRANSVERSAL 65 No. 1 - 46 KM 2 VIA GIRÓN LOTE METROPOLITANO EN LA CARPA FRENTE AL MERCADO CAMPESINO DE GIRON - SANTANDER	350451547-3105768860-3102439215
DOSQUEBRADAS - RISARALDA	CAPTUCOL	VARIANTE LA ROMELIA EL POLLO KM 10 SECTOR EL BOSQUE LOTE 1 A SUR 2	350451547-3105768860-3102439215
VILLAVICENCIO - META	CAPTUCOL	MANZANA H N° 25-14 LOTE 3 BARRIO PRIMERA DE MAYO SECTOR DEL ANILLO VIAL	350451547-3105768860-3102439215
MEDELLIN	CAPTUCOL	PEAJE AUTOPISTA MEDELLIN -BOGOTA LOTE 4	350451547-3105768860-3102439215
BARRANQUILLA	CAPTUCOL	AV CIRCUNVALAR N° 6 – 171 SECTOR CARIBE VERDE LOTE 3 SECTOR CIRCUNVALAR	350451547-3105768860-3102439215
NEIVA	CAPTUCOL	CARRERA 10 W N° 25 P – 35 BARRIO VILLA DEL RIO	350451547-3105768860-3102439215
CARTAGENA	CAPTUCOL	KM. 10 VIA LA CORDIALIDAD (CARTAGENA-BAYUNCA) EN LA ESTACION DE SERVICIO TERPEL PAIBA	350451547-3105768860-3102439215
LOS PATIOS - NTE. DE SANTANDER	CAPTUCOL	CALLE 36 N° 2 E – 07	350451547-3105768860-3102439215
DORADAL-ANTIOQUIA	CAPTUCOL	AUTOPISTA MEDELLIN – BOGOTÁ KM. 164	350451547-3105768860-3102439215
IBAGUE	CAPTUCOL	KM. 17 VIA IBAGUE – ESPINAL PARQUE LOGISTICO DEL TOLIMA L-04 ETAPA 1	350451547-3105768860-3102439215
PASTO	CAPTUCOL	CALLE 18 A N° 60 – 150 VIA TORO BAJO LOTE GUALLIBAMBA	350451547-3105768860-3102439215
SANTA MARTA	CAPTUCOL	CARRERA 4 No. 153 -26 AEROMAR FRENTE A ENTRADA MANGLALES SOBRE LA TRONCAL DEL CARIBE, VÍA CIÉNAGA DE SANTA MARTA, MAGDALENA	350451547-3105768860-3102439215
CALI	CAPTUCOL	CARRERA 66 No. 13-11	350451547-3105768860-3102439215
CALI / YUMBO	CAPTUCOL	CALLE 13 # 31A-100 ARROYOHONDO, YUMBO	350451547-3105768860-3102439215
BOGOTÁ	SIA	CALLE 20B N. 43A-60 INT. 4 PUENTE ARANDA	3176453240
MOSQUERA	SIA	CALLE 4 N. 11-05 BODEGA 1 BARRIO PLANADAS	3106297105
YUMBO	SIA	CARRERA 34 NO. 16 - 110 SECTOR ACOPIA DE YUMBO - VALLE DEL CAUCA	3176453240
MEDELLIN	SIA	CRA. 48 NO. 41-24 B. BARRIO COLON	3023210441
COPACABANA	SIA	AUTOPISTA MEDELLÍN - BOGOTÁ PEAJE COPACABANA VEREDA EL CONVENTO B. 6 Y 7.	3023210441
BARRANQUILLA	SIA	CALLE 81 N. 38-121 B. CIUDAD JARDIN	3173701084
BUCARAMANGA	SIA	CALLE 72 NO. 48W-35	3023210441
VILLAVICENCIO	SIA	VEREDA VANGUARDIA PREDIO LA FLORIDA	3023210441
MONTERIA	SIA	CALLE 38 NO. 1-297 W	3023210441
YOPAL	SIA	CALLE 40 NO. 4-156	3023210441
NEIVA	SIA	CRA. 5 NO. 25ª-07	3023210441

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial. Déjense las constancias de rigor.

En atención a múltiples irregularidades que se han presentado en la aprehensión de los automotores, para que proceda a dar cumplimiento a la anterior medida, será necesario que la **secretaría del despacho** le remita desde la dirección electrónica **cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** el oficio respectivo comunicándole la orden acá dispuesta (artículo 111 del Código General del Proceso).

Tercero. RECONOCER personería para actuar a KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, como representante judicial del extremo solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 77
Hoy 11 de julio de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac64b30bfc2eda25188c998f2c5709e5c445b50c7b353a0f5f97400382769aa**
Documento generado en 10/07/2023 04:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez de julio de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00599-00**

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1. Exclúyase la pretensión II. por los intereses de plazo pactados a la tasa del 1.3% mensual, por la suma de \$4.453.617.00, por cuanto la factura electrónica de venta es un instrumento de cobro y no de crédito y, por ende, el concepto reclamado es improcedente-
2. Aclárese la pretensión III., por consecuencia de lo anterior, los intereses moratorios, son exigibles sólo a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación.

Aunado a lo anterior, por este concepto se solicitó una suma determinada de dinero y, al mismo tiempo, se pretenden los réditos *“hasta que se cancele la totalidad de la obligación”*, luego es necesario aclarar las fechas de liquidación de la cifra de \$10.868.539.00, y peticionar los causados a futuro sin incurrir en un doble cobro en un mismo período de tiempo. (CGP, arts. 90-1 y 82-4 y Código Civil, art. 1608-1).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Preséntese la demanda integrada.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 77
Hoy 11 de julio de 2023
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3466b544657b45b602b07cd3b2531d282fd055b84908d193339c5e09f3b3605a**

Documento generado en 10/07/2023 04:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez de julio de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00603-00**

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1. Apórtese el documento idóneo en que se determine el valor del canon de arrendamiento mensual por valor de \$2.314.715.00, pactado por los contratantes y al que se hizo referencia en el hecho segundo de la demanda.
2. Aclárese en el hecho segundo la cifra exacta en que los contratantes pactaron el precio del canon de arrendamiento a ser cancelado en forma mensual, por cuanto en modo alguno puede ser *“un valor aproximado”*, so pena de que la obligación cuyo incumplimiento soporta la causal de restitución no sea clara y, por ende, exigible.
3. Aclárese el hecho cuarto y la pretensión 1. de la demanda, en el sentido de discriminar en forma específica y por separado, cada uno de los cánones de arrendamiento en mora, esto es su valor y su fecha de vencimiento.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Preséntese la demanda integrada.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 77
Hoy 11 de julio de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **735fd7d73bf1b37b59d7e873e22f9a31822aea38fb36ec38052d400df1894f7c**

Documento generado en 10/07/2023 04:51:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez de julio de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00633-00**

Se INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1. Apórtese el contrato de prenda de vehículo sin tenencia y garantía mobiliaria, debidamente diligenciado con la placa del vehículo.
2. Allegar el certificado de tradición del vehículo de placas FPP-312, con fecha de expedición no superior a un mes.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN</u> <u>POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 77 Hoy 11 de julio de 2023 La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **005f026e4f5958f1aab18f9add0e8b4612615f5dd5a7fb94117435edd5bcb926**

Documento generado en 10/07/2023 04:52:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez de julio de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00601-00**

Presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **BBVA COLOMBIA** contra **MIGUEL ÁNGEL MORA MARTÍNEZ**, por las siguientes cantidades incorporadas en el báculo de la acción arrimado al plenario, así.

1. Pagaré No. 9625820782/5009733452. (PDF 001, folio. 101):

1.1. La suma de \$65.264.865.00, por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el anterior rubro causados desde el 29 de junio de 2023, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera.-

1.3. Por la suma de \$ 9.117.764.00, atañedores a intereses remuneratorios.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. RECONOCER personería adjetiva a ESMERALDA PARDO CORREDOR, como representante judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 77
Hoy 11 de julio de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7838b2ebe322b6c8cb63287b9de4f810654683a881e85b3d61f7bf20d86fc9fb**

Documento generado en 10/07/2023 04:51:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez de julio de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00625-00**

Presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., hoy ITAÚ COLOMBIA S.A.,** contra **CATALINA TORRES BENJUMEA,** por las siguientes cantidades incorporadas en el báculo de la acción arrimado al plenario, así:

1. Pagaré No. 11886498. (PDF 001, folio. 117).

1.1. Por la suma de \$44.362.231.00, por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1.1., causados desde el 7 de febrero de 2023, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera.-

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. RECONOCER personería adjetiva a JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, como representante judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 77
Hoy 11 de julio de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17067b6c5748ae3f52f931a9c06b6da4ed7bfb7e11990c6ba06a81f3229093c4**
Documento generado en 10/07/2023 04:52:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez de julio de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00627-00**

Presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el juzgado **RESUELVE**:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor del **BANCO POPULAR S.A.**, contra **DIEGO LEÓN HURTADO ALDANA**, por las siguientes cantidades incorporadas en el báculo de la acción arrimado al plenario, así:

1. Pagaré (PDF 001, folio. 10).

1.1. Por la suma de \$59.513.331.00, por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1.1., causados desde el 28 de abril 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera.-

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. RECONOCER personería adjetiva a **ILSE SORANY GARCÍA BOHÓRQUEZ**, como representante judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 77
Hoy 11 de julio de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8208e7c78e04764a487f488c45078406ec673aa6cc3c1a3eb98b4355cb8ff0d**

Documento generado en 10/07/2023 04:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez de julio de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00631-00**

Presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía, a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. “BBVA COLOMBIA S. A.”**, contra **ELKIN SAID DUEÑAS RAMÍREZ**, por las siguientes cantidades incorporadas en el báculo de la acción arrimado al plenario, así:

1. Pagaré 00195000392695. (PDF 001, folio. 93).

1.1. Por la suma de \$145.917.563.00, por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1.1., causados desde el 6 de julio de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de \$12.063.234.7, atañaderos a intereses de plazo.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. RECONOCER personería adjetiva a SHIRLEY STEFANNY GÓMEZ SANDOVAL, como representante judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 77
Hoy 11 de julio de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **742e4f346134d026db1cdf1de3e1fe7eb59b0a436f38221b0698fc653f97fc87**

Documento generado en 10/07/2023 04:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez de julio de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00481-00**

Subsanada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., hoy ITAÚ COLOMBIA S.A.,** contra **YIMMY ALEXANDER BALLESTEROS GALINDO,** por las siguientes cantidades incorporadas en el báculo de la acción arrimado al plenario, así:

1. Pagaré No. 000050000549452. (PDF 001, folio. 27).

1.1. Por la suma de \$69.897.724.00, por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1.1., causados desde el 27 de diciembre de 2022, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera.-

Por cuanto los réditos moratorios son exigibles sólo a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación, fue necesario adecuar la fecha a partir de la cual se deprecaron los intereses de mora. (Código General del Proceso – art. 430, inciso primero y Código Civil art. 1608-1).

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos

legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. RECONOCER personería adjetiva a la Sociedad GARCÍA JIMÉNEZ ABOGADOS S.A.S., representada por el Dr. ALFONSO GARCÍA RUBIO, como representante judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 77
Hoy 11 de julio de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f3e72c6d3fe626d073f2a7d425021d8b18e3f99d2afdc20db75546c2fe7c96f**
Documento generado en 10/07/2023 04:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez de julio de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2021-00615-00**

Vista la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

Señalar el día **13 de septiembre de 2023**, a la hora de **las 8:30. am.**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas BHT-936. Líbrese comunicación a la parte interesada, así como al parqueadero donde se encuentra el automotor y a la secuestre.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 77
Hoy 11 de julio de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d01561f6fa28019c6fdc2f5ac5e75d79d76555ddbb94974129eb80896595811**

Documento generado en 10/07/2023 04:51:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez de julio de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003003-2022-00401-00

I. OBJETO DE DECISIÓN

Se resuelve el recurso de reposición formulado por la Liquidadora Estefanía Aparicio Ruíz contra el inciso primero del proveído adiado 22 de marzo de 2023, por medio del cual se negó por improcedente la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito. (PDF 026).

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Reclamó la censorsa la omisión del deudor en atender los requerimientos para cumplir con la carga procesal de cancelar sus honorarios, a fin de cumplir con las obligaciones de su cargo, sin que se le pueda exigir asumir costos económicos en detrimento de su patrimonio, frente a un proceso en el que no es parte, ni tiene interés.

Indicó que la negligencia en dar impulso a la liquidación patrimonial no puede premiarse con la inaplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de paralizar la actuación hasta que el interesado tenga la voluntad de cumplir las órdenes judiciales, máxime si el régimen de insolvencia de persona natural no comerciante consagrado en el Estatuto Procesal, se enmarca dentro de los presupuestos del interés particular del deudor y sus acreedores, quienes, en caso de desistimiento, no quedarán privados de toda posibilidad para satisfacer su obligación, pues la ley provee otros mecanismos para cobrar sus acreencias y, en todo caso, este tipo de actuaciones no constituyen una excepción a la aplicación de la figura reclamada.

Señaló que dentro de las excepciones establecidas por la Corte Suprema de Justicia en su providencia STC8911-2020, para la aplicación del precepto aludido, no se encuentran procesos como el de la referencia. (PDF 027).

III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como objetivo que el juez examine sus propias providencias. Volver sobre el tema que aduce el impugnante para analizar su

legalidad y en ese orden, determinar si hay lugar a infirmar, reformar o adicionar, en la perspectiva de corregir los yerros en que se pudo incurrir por error *in judicando* o *in procedendo*, o en su defecto, confirmarlas por encontrarlas ajustados a derecho. -artículo 318 del CGP-.

En el caso concreto, *contrario sensu* de lo manifestado por la impugnante, no se atisba ningún yerro en la providencia censurada. *Prima facie*, de acceder a lo peticionado, se incurría en aplicación indebida del artículo 317 *ibídem*.

Aun cuando el Despacho comparte lo esbozado por la inconforme, pues es patente el desinterés del señor Julian Andrés Barbosa Delgado, no por ello se debe soslayar que, vía jurisprudencial se ha establecido que ese precepto es improcedente en asuntos como el que concita la atención

Al efecto, ha sido constante la doctrina de la Alta Corporación al precisar que“(...) *en cuanto al precedente en que el juez plural convocado cimentó su conclusión de que, debido exclusivamente a la naturaleza liquidatoria del asunto criticado no era procedente decretar el desistimiento tácito, la utilización de dicho criterio debió mirarse con mayor detenimiento de cara al caso concreto, teniendo presente que, en principio tal figura procesal tiene lugar, al tenor del numeral 2º del artículo 317 del Estatuto Procesal, en «un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas», mandato legal que aunque con puntuales excepciones establecidas por vía jurisprudencial, tales como sucesiones, cobro de alimentos de menores, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial, declaraciones que afecten el estado civil, entre otros, rige en primer lugar la solución al caso.*”¹ (Subraya del Despacho).

Por demás, la sentencia de tutela STC8911-2020, no comparte similares matices a éste. Cabe resaltar que tiene como supuesto de hecho la existencia de un asunto concordatario, providencia dentro de la cual también se hizo alusión al trámite de reorganización empresarial.

En consecuencia, la providencia censurada debe ratificarse.

Congruente con lo dicho, el Juzgado,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER incólume el inciso primero del proveído adiado 22 de marzo de 2023.

SEGUNDO: ADVERTIR que el solicitante de la liquidación patrimonial Julián Andrés Barbosa Delgado, no ha acreditado el pago de los honorarios provisionales señalados en el numeral 5. del auto de apertura adiado 19 de

¹ Corte Suprema de Justicia – Sala Civil, STC1636-2020, 19 feb. 2020, rad. 00414-00, citada en el fallo de tutela de 22 de octubre de 2020, radicación n° 11001-02-03-000-2020-02509-00 (STC8911-2020), Magistrado Ponente: Luis Alonso Rico Puerta. Ver también STC006-2019 del 11 de enero de 2019, radicación n.º 05000-22-13-000-2018-00204-01, Magistrado Ponente: Luis Armando Tolosa Villabona.

mayo de 2022, por la suma de \$600.000.00, a la liquidadora Estefanía Aparicio Ruíz.

Así las cosas, **se requiere** al citado a fin de que proceda a gestionar lo pertinente, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estado.

TERCERO: REQUERIR a la liquidadora Estefanía Aparicio Ruíz para que notifique por aviso a los acreedores del solicitante de la liquidación patrimonial Julián Andrés Barbosa Delgado, incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso. -numeral 2, artículo 564 idem -.

CUARTO: Por Secretaría procédase a la inclusión del auto de apertura de la liquidación patrimonial de la referencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas -parágrafo, numeral 5, artículo 564 *ejusdem* -.

Notifíquese y Cúmplase,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 77
Hoy 11 de julio de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed9c83b17d85230ded1b1297493c3b48b82d4ceba6ee5cb3d6f468f0b5979233**
Documento generado en 10/07/2023 04:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez de julio de dos mil veintitrés.

REF: Expediente No.110014003003-2021-00454-00

Se encuentra al despacho para revolver lo que corresponde, y se observan dos memoriales, el primero con solicitud de excluir vehículo gravado con prenda y garantía mobiliaria y el segundo la no aceptación del liquidador designado para el asunto, por lo que se tienen en cuenta las siguientes consideraciones.

Revisada la relación de bienes declarados por la señora Paola Andrea Sarta Pedraza, se corrobora que incorporó el vehículo identificado con placa GAV-730. Pdf. 001, página 106. Dentro del trámite de liquidación patrimonial.

La apoderada de RCI S.A., solicitó excluir el rodante del proceso, adujo que está gravado a favor de su representada por medio de contrato de prenda y garantía mobiliaria, para soportar lo dicho aportó copia del contrato, y el registro de Confecámaras, adicionalmente informó que la solicitud garantía mobiliaria se adelanta actualmente en el Juzgado 35 Civil Municipal de esta ciudad, con radicado número 2021-00102-00.

Dicho esto, el despacho accederá a la pretensión de exclusión. A pesar que a la fecha no se ha posesionado el liquidador, y por tal motivo no se ha realizado la actualización de los bienes, se vislumbra con los documentos que se aportaron al dosier, que en efecto el rodante no puede tenerse en cuenta dentro del asunto, conforme el artículo 52 de la Ley 1676 de 2013, que indica

“Los bienes en garantía de propiedad del deudor en liquidación judicial podrán excluirse de la masa de la liquidación en provecho de los acreedores garantizados o beneficiarios de la garantía siempre y cuando la garantía esté inscrita en el registro de garantías mobiliarias o en el registro que, de acuerdo con la clase de acto o con la naturaleza de los bienes, se hubiere hecho conforme a la ley (...)”.

Visto está, conforme la documental adjunta, que la **inscripción** de la garantía mobiliaria sobre el automotor reseñado ante Confecámaras, en efecto, data del 20 de enero de 2021, es decir, anterior a la apertura del trámite de insolvencia -22 de agosto de 2022.

De otro lado, y ante la no aceptación del liquidador en auto anterior, se designará una nueva terna.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Excluir de la presente liquidación patrimonial de la persona natural Paola Andrea Sarta Pedraza, el vehículo identificado con placa GAV-730.

SEGUNDO: Relevar a los liquidadores designados en auto de 27 de enero de 2023, y en su lugar designa a la siguiente terna de auxiliares de la justicia que hacen parte de la Superintendencia de Sociedades – categoría C- de Bogotá para que, el primero que acepte el nombramiento, tome posesión y ejerza las funciones que el cargo le impone, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012:

- a. Laguna Atanache Iván Alexander, identificado con C.C. No. 5908812, e-mail.: ivanalexanderlaguna@gmail.com.
- b. Luz Dary Garzón Gutiérrez, identificada con C.C. No. 55155568, e-mail: LUZDALY.2009@HOTMAIL.COM.
- c. Magda Lorena Vega Vanegas., identificada con C.C. No. 26428520, email: maloveva@hotmail.com.

Por Secretaría comuníqueseles su nombramiento.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 77
Hoy 11 de julio de 2023
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ba3bdf4c43e7a97570b8f6a86fe3031df2ddb171594ff0c2fb6f4d7167734**

Documento generado en 10/07/2023 04:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez de julio de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003003-2023-00617-00

Referencia: SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA - MECANISMO DE PAGO DIRECTO – LEY 1676 DE 2013.

Acreedor: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT 860.002.964-4

Garantes: LUIS ÁNGEL LÓPEZ QUIJANO C.C. 94.521.577 y JENNY PAOLA SALCEDO BUSTOS C.C. 1.015.997.105.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el numeral 2º artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el artículo 28-7 C.G.P., y el auto núm. 747 de 2018 emitido por la Corte suprema de Justicia, se adoptan las siguientes determinaciones:

Primero. DECRETAR LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA del rodante de placa **EXZ-895**. Para tal fin ofíciase a la Policía Nacional, Sijín, informándole que debe ponerlo a disposición del **BANCO DE BOGOTÁ S.A., exclusivamente en alguno de los parqueaderos enunciados en el escrito genitor.** Ofíciase, **indicándole, además, que por ninguna circunstancia el rodante puede ser dejado en otra parte,** so pena de la aplicación de la sanción prevista en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, en caso de que sea llevado a un parqueadero diferente (*consistente en multa hasta por diez -10- salarios mínimos legales mensuales vigentes*).

Listado de aparcamientos donde se deberá dejar el bien:

CIUDAD	PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONO
BOGOTA	PARQUEADERO CIJAD S.A.S	CARRERA 15 No. 17 A 20	4811721-3410487

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial. Déjense las constancias de rigor.

En atención a múltiples irregularidades que se han presentado en la aprehensión de los automotores, para que proceda a dar cumplimiento a la anterior medida, será necesario que la **secretaría del despacho** le remita desde la dirección electrónica **cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** el oficio respectivo comunicándole la orden acá dispuesta (artículo 111 del Código General del Proceso).

Segundo. La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial que directamente se remite por esta sede judicial, y seguidamente ponerlo a disposición **EXCLUSIVAMENTE** en el parqueadero enunciado por el interesado, como ya se precisó.

Tercero. RECONOCER personería para actuar a JORGE PORTILLO FONSECA, como representante judicial del extremo solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 77
Hoy 11 de julio de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc3270458063df26fe2dcc339e3667111ef1c568b5388ac57506c4d1055f508a**
Documento generado en 10/07/2023 04:51:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez de julio de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003003-2023-00613-00

ASUNTO: SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL VEHÍCULO OBJETO DE GARANTÍA MOBILIARIA. EJECUCIÓN PAGO DIRECTO LEY 1676 DE 2013 ART 60, DECRETO REGLAMENTARIO 1835 DE 2015 ART. 2.2.2.4.2.3.

SOLICITANTE: FINANZAUTO S.A. BIC.
DEUDOR GARANTE: JUAN AGUSTÍN LÓPEZ CARDONA.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el numeral 2º artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en concordancia con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se adoptan las siguientes determinaciones:

Primero: DECRETAR LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA del rodante de placa **DNL-691**.

Para tal fin ofíciase a la Policía Nacional, Sijín, informándole que debe ponerlo a disposición de **FINANZAUTO S.A. BIC**, exclusivamente en alguno de los parqueaderos enunciados en el escrito genitor. Ofíciase, **indicándole, además, que por ninguna circunstancia el rodante puede ser dejado en otra parte**, so pena de la aplicación de la sanción prevista en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, en caso de que sea llevado a un parqueadero diferente (*consistente en multa hasta por diez -10- salarios mínimos legales mensuales vigentes*).

Listado de aparcamientos donde se deberá dejar el bien:

CIUDAD	NOMBRE DE LA SEDE	DIRECCION	TELEFONO
Bogotá D.C.	Finanzauto Sede Principal	Av Américas # 50-50	313-8860335/ 74990000
Barranquilla	Finanzauto Barranquilla	Carrera 52 # 74-39	3852345
Bucaramanga	Finanzauto Bucaramanga	Calle 53 # 23-97	6970323/ 6970322
Cali	Finanzauto CALI La Campiña	Calle 40 Norte # 6 N-28	4856239
Cartagena	Finanzauto Cartagena	Carrera 15 # 31 A – 110 Local 12 CC San Lázaro	6932607
Medellín	Finanzauto Medellín el Poblado	Carrera 43 A # 23-25 Av Mall Local 128	6041723/ 6041724

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial. Déjense las constancias de rigor.

En atención a múltiples irregularidades que se han presentado en la aprehensión de los automotores, para que proceda a dar cumplimiento a la anterior medida, será necesario que la secretaría del despacho le remita desde la dirección electrónica **cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** el oficio respectivo comunicándole la orden acá dispuesta (artículo 111 del Código General del Proceso).

Segundo. La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial que directamente se remite por esta sede judicial, y seguidamente ponerlo a disposición **EXCLUSIVAMENTE** en el parqueadero enunciado por el interesado, como ya se precisó.

Tercero. RECONOCER personería para actuar a ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, como representante judicial del extremo solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 77
Hoy 11 de julio de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c183dbb2d768a03fdb3185f30362bb5c3968c588f0f60296c381fac800f5c46**

Documento generado en 10/07/2023 04:51:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez de julio de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00611-00**

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1. Alléguese la demanda y el poder en debida forma, esto es, dirigidos al Juez Civil Municipal de Conocimiento, porque el asunto deberá estar determinado y claramente identificado. (CGP, arts. 90 – 1 y 2; 82 – 1 y 9; 84-1 y 74, inc. 1).
2. Apórtese prueba del intento de conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción civil en procesos declarativos, respecto de la demandada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. (CGP, arts. 90-7 y 621).
3. Dése estricto cumplimiento al artículo 82 numeral 5° ibídem, en el que se desagreguen, individualicen, determinen y numeren los hechos del libelo por separado, pues se advierte distintas premisas contenidas en cada uno de ellos, como dan cuanta los ordinales primero, cuarto, quinto, octavo y noveno, aunado a que este último comprende apreciaciones de derecho que no son propios del linaje fáctico, exclúyase. (CGP, art. 82-5).
4. Consecuente con lo anterior, arrimar al plenario la demanda debidamente integrada y corregida en un solo escrito.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 77

Hoy 11 de julio de 2023

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa0c1eeae363ce5443f367d74f77d379686af9e4f19012598806e5bf048434c**

Documento generado en 10/07/2023 04:51:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez de julio de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00605-00**

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1. Alléguese el avalúo catastral del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50N-20084761, por cuanto la constancia de declaración y/o pago del impuesto predial allegada a PDF 001, folio. 55 data del año gravable 2021, y no es un documento idóneo para establecer su precio real. (CGP, arts. 90-2 y 489-6).
2. Indíquese en el acápite de notificaciones el lugar o dirección física de todos y cada uno de los herederos conocidos. (CGP, arts. 90-1 y 82-10).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Preséntese la demanda integrada.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 77
Hoy 11 de julio de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **685b53360ccf701c8fa2fd4edbccf26f435edf736a0aeacbbd70fedbb4b712ee**
Documento generado en 10/07/2023 04:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez de julio de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00615-00**

Presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **SANDRA MILENA TOBARIA RUSSI**, por las siguientes cantidades incorporadas en el báculo de la acción arrimado al plenario, así:

1. Pagaré No. 2130085425. (PDF 001, folio. 51).

1.1. Por las sumas de \$1.835.920.00, \$1.0835.920.00, \$1.0835.920.00, \$1.0835.920.00, \$1.0835.920.00, \$1.0835.920.00, \$1.0835.920.00 y \$1.0835.920.00, por el valor de las cuotas de capital en mora de los meses de octubre de 2022 a junio de 2023, en su orden.-

1.2. Por los intereses corrientes causados con cada cuota de los meses de octubre de 2022 a junio de 2023, al porcentaje pactado, sin exceder el legal certificado por la Superintendencia Financiera.

Téngase en cuenta que el título valor pagaré allegado, sólo contiene la tasa pactada por los intereses de plazo, liquidables en la etapa establecida en el artículo 446, numeral 1 del Código General del Proceso, no los montos determinados solicitados, razón para adecuar la pretensión. (Código General del Proceso – artículo 430, inciso primero).

1.3. Por los intereses moratorios sobre las cantidades indicadas en el numeral 1.1, liquidados sin superar la tasa fluctuante más alta certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 10 de los meses de octubre de 2022 a junio de 2023, en su orden, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

1.4. Por la suma de \$77.108.640.00, por concepto de capital acelerado.

Téngase en cuenta que de la cuota # 29 del mes de julio de 2023, a la cuota # 70 del mes de diciembre de 2026, en su orden, a razón de \$1.835.920.00 cada una, arroja un total de \$77.108.640.00, que corresponde al valor del capital acelerado, motivo suficiente para adecuar la pretensión. (CGP - art. 430).

1.5. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1.4., liquidados al porcentaje pactado desde el 10 de julio de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.-

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. **NOTIFICAR** al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

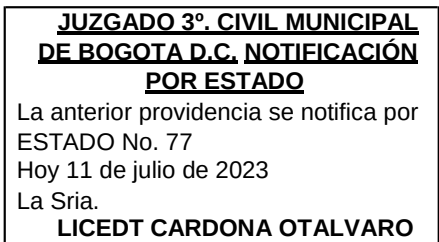
4. **RECONOCER** personería adjetiva a DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, como endosataria en procuración para el cobro judicial de la parte actora.

Notifíquese,

(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez



Ronald Isaac Castro Castro

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fd6d186409ac484288da2686dcad5871df38234940d92ba066888c44a71f7df**

Documento generado en 10/07/2023 04:51:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez de julio de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00619-00**

Presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., hoy ITAÚ COLOMBIA S.A.,** contra **EDWIN GIOVANNI RUGE JIMÉNEZ,** por las siguientes cantidades incorporadas en el báculo de la acción arrimado al plenario, así:

1. Pagaré No. 14589593. (PDF 001, folio. 26).

1.1. Por la suma de \$51.713.593.00, por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1.1., causados desde el 16 de junio de 2023, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera.-

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. RECONOCER personería adjetiva a la Sociedad ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO SAS, representada por la Dra. DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, como representante judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 77
Hoy 11 de julio de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3838c90dc97ec5b57dcde24e6e4547b231caa656e6ae98ebe90fa6c825d1ed27**
Documento generado en 10/07/2023 04:51:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>